--- Trelew,  de septiembre de 2.013.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 60/63, el recurso de apelación de fs. 68/69 por honorarios, concedido en relación y con efecto diferido a fs. 72; y----------

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 60/63 rechazó el levantamiento de la medida cautelar de no innovar decretada a fs. 429 de los autos principales, expte. nº 8/2013 caratulado "B., E. c/ U. s/ Cumplimiento de contrato – daños y perjuicios", impuso las costas a la incidentista y reguló los honorarios de los Dres. S. G. I. (apoderado de los incidentados) y G. T. (patrocinante) en la suma de $2416 para cada uno; y los de los Dres. D. M. Z. y P. R. A. (patrocinantes de los incidentistas) en la suma conjunta de $2416, con más IVA si correspondiera.----------

---

--- A fs. 69/69 los incidentistas dedujeron recurso por los honorarios regulados a favor de los letrados de la contraria, por considerarlos altos y desproporcionados. Concedido a fs. 72, se elevó el expediente a la Alzada para su consideración.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá revocar la resolución de fs. 60/63 en lo que ha sido objeto de agravio y disponer su adecuación por las siguientes razones.----------

--- Como previo, es preciso señalar que, según establece el último párrafo del art. 70 del C.P.C.C., toda apelación de costas u honorarios en los incidentes –tal el caso de autos– se concederá con efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser elevado a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente. Sin perjuicio que esta última circunstancia no concurre en el caso sub-examine, encontrándose el expediente en la Alzada y habiéndose consumado ya el daño del desplazamiento de la causa de una instancia a la otra, que la recordada disposición apunta a evitar, por razones de economía procesal se resolverán los recursos deducidos (conf. esta Sala en la S.I.C. nº 140 de 2004 en la causa "Municipalidad de Puerto Madryn c/ S., V. s/ Daños y perjuicios", expte. nº 19.646/2004-r.C.A.T.; conf. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Astrea, Buenos Aires, 2000, p. 295).----------

--- En cuanto a los honorarios regulados a los profesionales que actuaron en el incidente de levantamiento de medida cautelar sin tercería, se advierte que se ha hecho una aplicación del mínimo legal sin discriminar el rol con que intervino cada uno (apoderado y patrocinante: doc. art. 8, ley XIII nº 4). De modo que corresponde hacer lugar al recurso de fs. 68/69 y debe modificarse parcialmente la resolución de fs. 60/63, disponiendo que los honorarios del apoderado de los incidentados, Dr. S. G. I., ascienden al 40% de lo que corresponde a su abogado patrocinante Dr. G. T.----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar parcialmente la resolución de fs. 60/63 y disponer que los honorarios del Dr. S. G. I. (apoderado de los incidentados) ascienden al 40% de lo que corresponde Dr. G. T. (patrocinante).----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2013 – SIC – CONSTE.----------